

FOLLETO INFORMATIVO DE
INVERSIONES ALTERNATIVAS 360, S.C.R., S.A.

Fecha del Folleto: [●]

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde puede ser consultado. La responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos Generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	8
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones.....	10
4. Las Acciones	14
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
6. Política de Inversión de la Sociedad	19
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD ..	21
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
8. Costes y gastos	23
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	24
9. Órgano de administración	24
10. El Comité de Supervisión	26
11. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones	28
12. Cese de la Sociedad Gestora	29
13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad y otras modificaciones del Folleto.....	31
ANEXO I	34
ANEXO II	37

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") se refiere a la sociedad INVERSIONES ALTERNATIVAS 360, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, con fecha 20 de marzo de 2025, bajo el número 1262 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Paseo de la Castellana, 163, 3º izquierda, 28046 Madrid, España.

1.2 La Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 163, 3º izquierda, 28046 Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**"), con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**"). En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco puntos básicos (0,05%) anuales sobre el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de cinco mil euros (5.000 €).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

1.4 Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente

establecida. La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Se prevé designar como auditor de la Sociedad a BDO Auditores, S.L.P., con domicilio social en Barcelona, calle San Elías nº29 - 35, 8ª planta, escalera B (08006), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1273.

1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la Sociedad a Haura Wealth Management EAF, S.L. (el "**Asesor de Inversión**"), con domicilio social en C/ Fortuny 11 - 5 Derecha, 28010 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Sección 8, Hoja 841460, con N.I.F. B75512087.

El Asesor de Inversión proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de AIFM de la Sociedad, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de dichas inversiones, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión se deducirán de la remuneración de la Sociedad Gestora, abonándose por la Sociedad Gestora o directamente por la Sociedad en la parte correspondiente.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores la información descrita en el artículo 68 de la Ley 22/2014, así como todo cambio material en la información previamente facilitada.

En todo caso, los Accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Sociedad Gestora, la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto, así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias de su órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**") hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración de la Sociedad, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente

de la CNMV.

1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Inversión**"), especificándose que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha si se ha invertido o comprometido por escrito al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión totales.

A partir del último día del Periodo de Inversión (la "**Fecha de Finalización del Periodo de Inversión**"), los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Inversores (los "**Desembolsos**") adicionales sólo podrán utilizarse para:

- (a) pagar los gastos y obligaciones contraídos por la Sociedad, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (b) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión;
- (c) realizar inversiones adicionales en una Entidad Participada ("**Inversión(es) de Seguimiento**"); y/o
- (d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el Artículo 12 de este Folleto.

Después de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá renunciar al derecho a solicitar la totalidad o parte de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores (los "**Compromisos No Desembolsados**"). En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bien el importe reducido que la Sociedad sigue teniendo derecho a solicitar, bien que ha optado por renunciar al derecho a solicitar nuevos Desembolsos. Los Compromisos No Desembolsados y los Compromisos de cada Inversor se ajustarán en consecuencia sin retroactividad, especificándose que, a efectos del cálculo de los ratios y límites de inversión, no se efectuará ajuste alguno.

La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a solicitar nuevos Desembolsos en la fecha más temprana de las siguientes:

- (a) la fecha en que se cierre la liquidación de la Sociedad; y
- (b) la fecha en que los Compromisos No Desembolsados sean iguales a cero;

sin perjuicio de las cantidades que la Sociedad Gestora tenga derecho a exigir en virtud de los Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y los Acuerdos de Suscripción.

1.10 Periodo de Desinversión

Por "**Periodo de Desinversión**" se entenderá el periodo transcurrido desde la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión y el acuerdo de disolución de la Sociedad y tendrá una duración máxima de cinco (5) años, pudiendo la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán realizarse más inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento o las inversiones que se realicen para cumplir con compromisos asumidos o ejecutar contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo dispuesto en sus estatutos sociales, cuyo texto vigente aprobado en el momento de la constitución de la Sociedad se adjunta como **Anexo II** del presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), por las disposiciones de la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los Estatutos Sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos (la "**Prestación Accesorio**").

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la

divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten. Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad. En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el acuerdo en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad, entre un Inversor y la Sociedad Gestora (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. El "**Compromiso de Inversión**" es el importe total que un Inversor se ha comprometido a invertir en la Sociedad, tal y como se establece en el Acuerdo de Suscripción, independientemente de si dicho importe ha sido desembolsado o no, o de si dicho

importe ha sido reembolsado o no.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

3.1 Inversores aptos

De acuerdo con la Ley 22/2014, los inversores aptos que podrán invertir en la Sociedad serán:

- (a) aquellos considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (b) aquellos que, a su solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (c) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €); y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en la Sociedad;
- (d) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en la Sociedad (i) haya sido recomendado por un intermediario personalizado que le preste el servicio de asesoramiento al inversor; y (ii) siempre que el patrimonio neto del inversor no supere los quinientos mil euros (500.000 €), el compromiso de inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000 €) y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio;
- (e) inversores que puedan justificar tener experiencia en gestión o asesoramiento en sociedades similares a la Sociedad.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

Toda persona que haya asumido un Compromiso de Inversión en la Sociedad suscribiendo un Acuerdo de Suscripción y admitida como accionista de la Sociedad será un "**Inversor**" a los efectos de lo previsto en este Folleto.

Los Inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión en la Sociedad durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV y los siguientes dieciocho (18) meses, pudiendo prorrogarse este plazo por un (1) periodo adicional máximo de seis (6) meses, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de la junta de Accionistas y del órgano de administración de la Sociedad (el "**Periodo de Colocación**").

El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de cien mil euros (100.000 €), salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, decida aceptar Compromisos de Inversión por importe inferior.

La Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe de siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €), cuyo importe puede terminar siendo menor o mayor, sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores.

En la fecha en la que tenga lugar el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora, entidades vinculadas al Asesor de Inversión y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores) (la "**Fecha del Primer Cierre**"), y/o, en caso de decisión de la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad, en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Inversores suscribirá su correspondiente Compromiso de Inversión, en virtud del cual deberá realizar los Desembolsos que le correspondan, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la Prestación Accesoría.

Se entiende por "**Afiliada(s)**" una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, *inter alia*, el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las Acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá

que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Entidades Participadas no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, notificará por escrito a los Inversores la Fecha del Primer Cierre.

Cualquier Inversor que sea admitido en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su Compromiso después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de su Compromiso) deberá ser referido como un **"Inversor Posterior"** o, conjuntamente, como **"Inversores Posteriores"**.

Cada uno de los Inversores Posteriores suscribirá Acciones y desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha, por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos a la Fecha del Primer Cierre (el **"Importe de Ecuilización"**).

Adicionalmente al Importe de Ecuilización, los Inversores Posteriores desembolsarán una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a tres (3) meses, disponible en la Fecha del Primer Cierre, más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el Importe de Ecuilización y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Inversores ya existentes hubieran realizado anteriores Desembolsos (la **"Prima de Ecuilización"**). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). La Prima de Ecuilización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

3.3 Régimen de desembolso de fondos

Las solicitudes para realizar Desembolsos a la Sociedad hasta el importe total del Compromiso de Inversión se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Accionista y el plazo para dicho Desembolso (las **"Solicitudes de Desembolso"** o, cada una de ellas, la **"Solicitud de Desembolso"**). Dichas Solicitudes de Desembolso tendrán lugar dentro del Periodo de Inversión y dentro del Periodo de Desinversión de conformidad con lo

establecido en el Artículo 1.8 de este Folleto.

Los Inversores deberán efectuar el pago por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, en caso de que la Solicitud de Desembolso tenga carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá emitirse sólo cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha de pago.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Día Hábil**" todo día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una dispensa de los desembolsos pendientes en virtud de la Prestación Accesorio sin el visto bueno de la Sociedad Gestora, dicha dispensa no dará lugar a una reducción del importe comprometido por cada uno de los Accionistas de conformidad con las disposiciones del correspondiente Acuerdo de Suscripción suscrito por cada Accionista, a menos que dicha reducción se haya producido como resultado de una cancelación de los Compromisos No Desembolsados acordada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y con notificación a los Accionistas sobre la base de que la Sociedad haya llevado a cabo todas las inversiones previstas en las Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 6 del Folleto.

3.4 Reembolso de Acciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará por su valor liquidativo.

3.5 Trato equitativo de inversores y acuerdos individuales

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de Acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y la Sociedad Gestora.

En el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha de finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha que otorguen derechos a cualquier otro Inversor que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior o igual al importe comprometido por el Partícipe que recibe la copia o compilación, salvo en los siguientes supuestos en los que no tendrá obligación de remitir los acuerdos:

- (a) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de acciones de la Sociedad;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios, o la recepción o entrega de opiniones legales; o
- (d) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En el plazo de un mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o inferior, salvo en los supuestos descritos en las letras (a) a (d) anteriores, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), íntegramente suscrito.

El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el Accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, notificando individualmente a los afectados.

Las acciones de la Sociedad (las "**Acciones**") se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Accionistas. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el libro-registro de Acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesoría en relación con las Acciones suscritas.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesoría de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el Artículo 4.3 siguiente.

4.3 Política de distribución

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la LSC.

En todo caso, cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los Accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de Acciones en autocartera, o Acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los Accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos (las "**Distribuciones**"), se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión):

(a) Devolución de Compromisos de Inversión desembolsados: En primer lugar, las distribuciones se efectuarán a los Accionistas hasta que hubieran recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados, ya sea en concepto de (a) capital social y/o (b) reservas aportadas a la Sociedad, ya sea en concepto de prima de emisión, ya sea en virtud del cumplimiento de la Prestación Accesorio, y no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas. A efectos aclaratorios se deja constancia de que se excluye a estos efectos la Prima de Ecuilización, que no se considera parte del Compromiso de Inversión.

(b) Retorno Preferente: En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el apartado (a) anterior, se efectuarán distribuciones a los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad hasta que la suma de las distintas distribuciones sea igual al Retorno Preferente.

"**Retorno Preferente**" se define como el importe obtenido aplicando una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones.

(c) Catch-up: En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, las distribuciones se efectuarán de la siguiente forma: el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora hasta que ésta haya recibido un importe igual al doce coma cinco por ciento (12,5%) de las distribuciones acumuladas en virtud del apartado anterior y del presente apartado (c).

(d) Remanente: Finalmente, una vez abonadas las cantidades a que se refieren los apartados anteriores, las restantes distribuciones, si las hubiere, se

distribuirán de la siguiente forma: (i) el ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) se distribuirá entre todos los Accionistas a prorrata de su participación en el capital social el día en que se acuerde cada Distribución, y (ii) el doce coma cinco por ciento (12,5%) se distribuirá a la Sociedad Gestora.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) (ii) anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Las reglas de prelación incluidas en este apartado (las "**Reglas de Prolación**") deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

4.4 Distribuciones Temporales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, las cantidades recibidas por los Inversores como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, como Distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la Distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Inversor en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizada a recuperar esas cantidades, los Inversores están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Inversores que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo siguiente;
- (d) aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, incluyendo las previstas en el Artículo 11 del presente Folleto;
- (e) aquellos distribuidos como consecuencia del pago de Importes de Ecuilización por parte de Inversores Posteriores, en caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, decida su distribución cuando el efectivo de la Sociedad supere, a juicio de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, las necesidades de la Sociedad;
- (f) cualquier otro distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca el abono a los Inversores de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal cuando se hizo. Las Distribuciones Temporales deberán ser tenidas en cuenta en relación con la Prestación Accesorial pendiente de los Accionistas.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre

normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento (la "**Circular**"). A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad una vez finalizado el Periodo de Colocación, al menos con carácter trimestral.

No será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha y se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Accionistas, en los supuestos de realización de Distribuciones y reembolsos de Acciones, amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista Incumplidor y transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración generalmente aceptados para este tipo de entidades (incluyendo las recomendaciones de las asociaciones profesionales del sector) y conforme a la normativa aplicable en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objeto social principal de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, pudiendo también tomar posiciones minoritarias en empresas conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014 (conjuntamente, las "**Entidades Participadas**"), todo ello con sujeción a la política de inversión de la Sociedad establecida en este Folleto y a cualquier normativa aplicable (la "**Política de**

Inversión”).

La Sociedad invertirá, entre otros, tanto en vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), como mediante la toma de participaciones de terceros (mercado secundario), pudiendo incluir fondos de *buyouts, growth, real assets, infraestructuras, secundarios y crédito*, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/2014. La Sociedad podrá invertir en fondos de capital riesgo gestionados por la Sociedad Gestora (“**FCR Crescenta**”), en cuyo caso las inversiones de la Sociedad en dichos FCR Crescenta se instrumentará mediante la suscripción de participaciones correspondientes a clases a las que no corresponda el pago de comisión de gestión ni comisión de éxito, en la medida en que dichas clases estén previstas en la documentación constitutiva del FCR Crescenta correspondiente. Subsidiariamente, en caso de que dichas clases no estuvieran previstas o hasta que lo estén, la Gestora no aplicará comisión de gestión ni comisión de éxito sobre el importe invertido en el FCR Crescenta.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y con un enfoque selectivo y oportunista, invertir un porcentaje minoritario de los Compromisos de Inversión en posiciones minoritarias en empresas conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014 y en las que se detecte un alto potencial de crecimiento o revalorización, efectuando la inversión ya sea de manera directa como de manera indirecta mediante la inversión en cualquier tipo de persona jurídica, fondo de capital-riesgo, fondo de inversión colectivo de tipo cerrado, fondo de inversión alternativa, nacional o extranjero.

La Sociedad invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el referido coeficiente obligatorio de inversión a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1.º de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así a la posibilidad prevista en el artículo 17.1.a)1.º de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

6.2 Diversificación

De conformidad con las disposiciones de la Ley 22/2014, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en el momento de la inversión en la misma compañía, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio. En el caso de que los coeficientes de diversificación de la Ley 22/2014 se modificaran, la Sociedad deberá aplicar los coeficientes vigentes en cada momento.

Sin embargo, a efectos de las normas de concentración y límites de inversión anteriores, se calcularán al final del Periodo de Colocación.

6.3 Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad no recurrirá a apalancamiento. No obstante, podrá endeudarse con el fin de realizar inversiones, siempre que el importe total de los préstamos y créditos puente (*credit bridge*) de la Sociedad:

- (a) sea de corto plazo, es decir, que no exceda de doce (12) meses; y
- (b) no exceda en ningún momento el menor de (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión totales o (ii) la parte no desembolsada de los Compromisos de Inversión totales.

6.4 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual a setenta puntos básicos (0,70%) de

los Compromisos de Inversión totales. Este cálculo se efectuará como si todos los Inversores hubieran suscrito desde el inicio del Periodo de Inversión; y

- (b) a partir de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación definitiva de la Sociedad, la Comisión de Gestión anual a percibir será igual a setenta puntos básicos (0,70%) del importe siguiente: los Compromisos de Inversión totales aplicados al importe agregado del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por la Sociedad, menos el Coste de Adquisición de cualquier Inversión reembolsada, vendida o distribuida a los Inversores, total o parcialmente, o que haya sido totalmente amortizada.

A estos efectos, el "**Coste de Adquisición**" es el precio efectivamente pagado por la Sociedad para la adquisición de una inversión en una Entidad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por la Sociedad en conexión con tal adquisición.

La Comisión de Gestión será exigible desde el comienzo del Periodo de Inversión y hasta la fecha de la liquidación final de la Sociedad y se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, a excepción del primer trimestre que dará inicio en la Fecha del Primer Cierre) por una cuarta parte de su importe total anual.

Se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, como si hubieran sido suscritos en la Fecha del Primer Cierre (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA, si lo hubiere.

7.2 Comisión de éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el Artículo 4.3 del presente Folleto.

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá prestar a la Sociedad otros servicios administrativos

siendo remunerada a valor de mercado, incluyendo, de forma no exhaustiva, labores relativas a la constitución de la Sociedad y la llevanza de secretaría legal que en su caso se pacten en el Contrato de Gestión.

8. Costes y gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, la Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta el uno por ciento (1%) de los Compromisos de Inversión totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad tras la finalización del Periodo de Colocación.

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad o la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión por cuenta de la Sociedad, debidamente documentados, en relación con la organización y la administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, gastos en relación con propuestas de inversiones que lleguen o no a efectuarse por cualquier causa o motivo, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos

operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a la Sociedad, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión pueda haber recuperado de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud de este Folleto o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben realizarse en condiciones justas de mercado.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de

acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;

- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de Accionistas o de partícipes de las Entidades Participadas, siempre que: (i) la Sociedad Gestora, previa consulta al órgano de administración, haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Entidad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.
- (e) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente.
- (f) aprobar Inversiones fuera del Periodo de Inversión de la Sociedad.
- (g) constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora ejercerá los derechos en las Entidades Participadas en los casos en que la Sociedad Gestora determine que los derechos que deben ejercerse en las Entidades Participadas, se refieren a los asuntos que son competencia de la Sociedad Gestora. Dichos asuntos incluyen, entre otros, inversiones o desinversiones de las Entidades Participadas, decisiones de reinversión en las Entidades Participadas, ampliaciones o reducciones de capital de las Entidades Participadas y el ejercicio de derechos de adquisición preferente.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

10. El Comité de Supervisión

10.1 Composición

En la Fecha de cierre final o anteriormente, la Sociedad contará con un Comité de Supervisión, formado por aquellos Accionistas que cuenten con un Compromiso de Inversión de al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Sólo los Accionistas (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora, y sus Afiliadas podrán formar parte del Comité de Supervisión.

En todo caso no será obligatoria la participación en el Comité de Supervisión para ningún Accionista.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho a asistencia a las reuniones, la Sociedad Gestora no tendrá la condición de miembro del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora nombrará al Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

10.2 Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- a) tomar decisiones vinculantes con respecto de los conflictos de interés relacionados con la Sociedad, que sean planteados por la Sociedad Gestora;
- b) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con la Sociedad; y
- c) aquellas otras establecidas expresamente en este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

10.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Para la válida constitución del Comité de Supervisión será necesaria la concurrencia de, al menos, tres (3) de sus miembros.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias

reglas de organización y funcionamiento.

11. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión y sus respectivos accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, los miembros del Comité de Supervisión, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro de un comité o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como miembro de comités o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Folleto. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

La Sociedad indemnizará a las Personas Indemnizables con cargo a las distribuciones de la Sociedad a las que tengan derecho los Inversores; o mediante la solicitud de un nuevo Desembolso; o exigiendo a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones de la Sociedad en virtud del presente artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este artículo no superará el menor de los siguientes importes: (i) el importe total de todas las distribuciones efectuadas al Inversor; y (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Inversión del Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación de la Sociedad, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de

conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la duración de la Sociedad (incluido el periodo de liquidación de la Sociedad) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

12. Cese de la Sociedad Gestora

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

12.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

Se considerará que existe "**Causa**" en los siguientes supuestos previamente determinados por una decisión firme de los Juzgados y Tribunales competentes no susceptible de recurso, siempre que haya causado un perjuicio patrimonial:

- (a) incumplimiento material por parte de cualquiera de la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de los documentos legales de la Sociedad, así como por parte del Asesor de Inversión;
- (b) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o

- (c) condena penal de cualquier miembro del Asesor de Inversión, de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, que pueda afectar materialmente a la capacidad de funcionamiento de la Sociedad.

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General de Accionistas mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión**"), salvo las Inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes. A partir de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los Desembolsos necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos vinculantes, y/o para el pago de los gastos de la Sociedad. No obstante lo anterior, en caso de que se levante el periodo de suspensión, la duración del Periodo de Inversión se prorrogará automáticamente por un periodo igual a la duración del periodo de suspensión.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo, ni ninguna compensación derivada de su cese. No obstante, mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito por las inversiones realizadas antes de su Cese con Causa.

12.2 Cese sin Causa

Además, el cese de la Sociedad Gestora sin Causa podrá ser adoptado con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto de la Junta General de Accionistas convocada a estos efectos. En este caso, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y una indemnización equivalente a dos (2) anualidades de la Comisión de Gestión.

13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad y otras modificaciones del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del correspondiente apartado de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo de conformidad con las mayorías establecidas en los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto sin necesidad de recabar el visto bueno de los accionistas a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (d) introducir modificaciones relativas a la forma del cobro de la Comisión de Éxito, incluyendo la posibilidad de crear nuevas clases de acciones, si bien el acuerdo de creación de nuevas clases de acciones deberá adoptarse de conformidad con la legislación societaria, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para las Sociedad o sus Inversores; o
- (f) incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad

Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

Para cualquier otra modificación material del folleto, la Sociedad Gestora deberá recabar la aprobación de los accionistas por mayoría simple.

[Sigue hoja de firmas]

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad de forma directa o indirecta en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la habilidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir inversiones idóneas. No existe garantía de que las inversiones comprometidas por la Sociedad puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden surgir posibles conflictos de intereses que se resolverán de conformidad con los términos del Folleto de la Sociedad.
18. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE

INVERSIONES ALTERNATIVAS 360, S.C.R., S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina INVERSIONES ALTERNATIVAS 360 SCR, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

Artículo 2. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en la política de inversiones prevista en el Artículo 20 siguiente, pudiendo también tomar posiciones minoritarias en empresas conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014.

El CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, 163, 3º izquierda, 28046 Madrid, España.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas; las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 163, 3º izquierda, 28046 Madrid, España, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 289, y con C.I.F. A-56262900 (la "**Sociedad Gestora**"), con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en

el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Artículo 7. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis, S.A., con N.I.F. A-83131433, domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 211 del registro oficial e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 17.018, folio 69, hoja M-291233 (el "**Depositario**"), que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título II. Capital Social

Artículo 8. Capital Social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

9.1. Restricciones a la transmisión

La constitución de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, obligatorias o de otro tipo (una "**Transmisión**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora de las entidades de capital riesgo (y en particular en la Ley 22/2014) y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la Transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se establece que cualquier Transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración y de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. La Sociedad Gestora y el órgano de administración sólo podrán denegar su consentimiento por razones objetivas, en los siguientes casos:

- (a) que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o cualquier norma que la sustituya, considerando, entre otros, la solvencia del accionista adquirente para hacer frente a los compromisos pendientes;
- (b) que la Transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (c) cuando la Transmisión no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable tanto a la Sociedad como a la Sociedad Gestora, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales, en la Ley 22/2014 (y en particular los requisitos para que el

adquirente sea calificado como inversor elegible para invertir en una entidad de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable), en la LSC o en cualquier otra legislación vigente relacionada;

- (d) que la Transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo; o
- (e) cuando la Transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora, con la aprobación del órgano de administración, podrá condicionar la transmisión pretendida a la prestación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes correspondientes al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

La adquisición de acciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por parte del adquirente de los términos y condiciones incluidos en los presentes Estatutos Sociales y en el Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del adquirente de los compromisos pendientes relativos a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de pagar a la Sociedad los compromisos pendientes relativos a las acciones transmitidas).

9.2. Procedimiento para la transmisión de las acciones

El accionista transmitente deberá enviar una notificación a la Sociedad Gestora, quien la remitirá a su vez al órgano de administración de la Sociedad, informando de su intención de transmitir sus acciones con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha fijada para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos de identificación del transmitente y del adquirente, incluyendo toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad puedan determinar la existencia de cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 9.1, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**").

Además, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora, quien lo remitirá a su vez al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción,

el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad cualesquiera cantidades correspondientes a Distribuciones Temporales (tal y como se definen en el Folleto) percibidas por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo pago sea requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora).

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción firmado por el accionista, y (ii) haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad ni el Comité de Supervisión incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el presente Artículo en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el presente Artículo. En caso de que no se produzca la notificación por parte del órgano de administración en dicho plazo, la Transmisión se considerará autorizada en los términos propuestos por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

9.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

La Sociedad no considerará válida la Transmisión en tanto no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente Artículo, por lo que el eventual adquirente de las acciones no tendrá la consideración de accionista de la Sociedad.

Título III. Órganos Sociales

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas; y
- (b) el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 11. Forma, contenido y plazo de las convocatorias de juntas generales

11.1. Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta general se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2. Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

11.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 12. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 13. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 14. Derechos de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información

solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 15. Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 16. Mayorías necesarias para la adopción de acuerdos

Los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán siguiendo las mayorías establecidas en la LSC.

Como excepción a lo anterior:

- Los siguientes acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto: (i) la sustitución y cese de la Sociedad Gestora sin Causa y (ii) la modificación de la política de inversión de la Sociedad prevista en los presentes Estatutos Sociales, salvo cuando sea apoyada o propuesta por la Sociedad Gestora;
- la sustitución y cese de la Sociedad Gestora con Causa deberá adoptarse con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen al menos cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto.

A los efectos del presente Artículo, se considerará que existe "Causa" en los siguientes supuestos previamente determinados por una decisión firme de los

Juzgados y Tribunales competentes no susceptible de recurso, siempre que haya causado un perjuicio patrimonial:

- (a) Incumplimiento material por parte de cualquiera de la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de los documentos legales de la Sociedad, así como de cualesquiera asesores de inversión que pueda tener la Sociedad Gestora en relación con la delegación de gestión de la Sociedad y que se identifique en el Folleto (el "**Asesor de Inversiones**");
- (b) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversiones o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o
- (c) condena penal de cualquier miembro del Asesor de Inversiones, de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, que pueda afectar materialmente a la capacidad de funcionamiento de la Sociedad.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 17. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración del cargo. Retribución del órgano de administración

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este Artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios, salarios e indemnizaciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral o mercantil, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 19. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el Artículo 6 anterior y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, Inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos Sociales a la competencia de la junta general de accionistas.

Título IV. Política de Inversión

Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la

inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 (los "**Fondos en Cartera**") de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá, entre otros, tanto en Fondos en Cartera de nueva creación (mercado primario), como mediante la toma de participaciones de terceros (mercado secundario), pudiendo incluir fondos de *buyouts*, *growth*, *real assets*, infraestructuras, secundarios y crédito, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/2014.

La Sociedad invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el referido coeficiente obligatorio de inversión a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) ° de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

Diversificación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en sociedades pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose como tal la definición del artículo 42 del Código de Comercio. En caso de modificación de los coeficientes de diversificación de la Ley 22/2014, la Sociedad aplicará los coeficientes vigentes en cada momento.

No obstante, a los efectos de las reglas de concentración y límite de inversión anteriores, estos se calcularán a la fecha de finalización del periodo de suscripción, es decir, la fecha en que se produzca el último cierre de la Sociedad conforme al Folleto.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad no recurrirá a apalancamiento. No obstante, podrá endeudarse con el fin de realizar inversiones, siempre que el importe total de los préstamos y créditos puente (*credit bridge*) de la Sociedad:

- (a) sea a corto plazo, es decir, no supere los doce (12) meses; y
- (b) no supere en ningún momento el menor de los siguientes importes: (i) el veinte (20%) de los Compromisos Totales o (ii) la parte no desembolsada de los Compromisos Totales.

Título V. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 22. Aplicación de resultados anuales y distribución de reservas o dividendos

La junta general decidirá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en particular una vez deducidos los costes que tenga que soportar la Sociedad conforme a lo previsto en el Folleto. Los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir, se repartirán entre los accionistas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Los dividendos no reclamados en el plazo de cinco (5) años a contar desde el día en que sean exigibles prescribirán a favor de la Sociedad.

Título V. Disolución y liquidación

Artículo 23. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Quiénes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

Título VI. Miscelánea

Artículo 24. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el folleto informativo (el "**Folleto**") que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 25. Legislación aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.